

## ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA, EL AUTOCONSUMO Y EL DESPLIEGUE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO LEY 29/2021

El BOE de 22 de diciembre de 2021 publica el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de las energías renovables (“RDL 29/2021”).

La norma aprobada por el Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Española, contiene un paquete de medidas energéticas que inciden en los siguientes bloques: (i) medidas con impacto en el desarrollo de proyectos de energías renovables, (ii) fomento de la movilidad eléctrica mediante el despliegue de la infraestructura de recarga; (iii) impulso del autoconsumo; y (iv) reducción de costes de la factura final eléctrica y de gas natural.

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar los aspectos fundamentales de las principales medidas energéticas adoptadas por el RDL 29/2021.

### 1. Medidas con impacto en el desarrollo de proyectos renovables

- (i) Modificación de plazos para el cumplimiento de hitos administrativos.

Se extiende, por un plazo adicional de nueve meses, los plazos inicialmente previstos en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (“RDL 23/2020”), para el cumplimiento por parte de los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica de los hitos administrativos intermedios relativos a la declaración de impacto ambiental (“DIA”) y las autorizaciones administrativas previa (“AAP”) y de construcción (“AAC”), sin extender el plazo total de cinco años para el hito final de obtención de la autorización administrativa de explotación (“AAE”).

En el siguiente cuadro se reflejan los nuevos plazos para el cumplimiento de los hitos administrativos:

Fecha del permiso	Hitos Administrativos					Fecha de cómputo de los hitos
	Admisión Solicitud de AAP	DIA favorable	Obtención de AAP	Obtención de AAC	Obtención de AAE	
Entre 28.12.2013 y 31.12.2017	3 meses	27 meses	30 meses	33 meses	5 años	Desde 25.6.2020 <sup>1</sup>
Entre 1.1.2018 y el 24.6.2020	6 meses	31 meses	34 meses	37 meses	5 años	Desde 25.6.2020
A partir de 25.6.2020	6 meses	31 meses	34 meses	37 meses	5 años	Desde la fecha de obtención del permiso de acceso

(ii) Renuncia a los permisos de acceso y conexión.

Se prevé que los titulares de permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión que hubieran obtenido tales permisos antes de la entrada en vigor del RDL 29/2021, y aquellos que, habiéndolo solicitado con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 29/2021, aún no los hubieran obtenido, puedan renunciar a sus permisos de acceso y conexión o, en su caso, a la solicitud presentada, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del RDL 29/2021, procediéndose a la devolución de las garantías económicas presentadas para tramitar la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución.

(iii) Eólica Marina.

Se añade un nuevo apartado a la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua (“**RDL 12/2021**”), que exceptúa de lo dispuesto en su apartado 2 (que prevé que no se admitirán las nuevas solicitudes de autorización administrativa de instalaciones de generación eólicas marinas al amparo de lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1028/2007, de 20 de junio), las nuevas solicitudes de autorización administrativa para aquellas instalaciones de generación eólicas marinas que ya cuenten con autorización administrativa previa o asociadas a la creación o ampliación de infraestructura para la prueba, demostración o validación de prototipos y nuevas tecnologías asociadas a la

<sup>1</sup> Fecha de entrada en vigor del RDL 23/2020.

energía eólica marina, incluidas las infraestructuras necesarias de evacuación eléctrica, en su caso.

## 2. Fomento de la movilidad eléctrica mediante el despliegue de la infraestructura de recarga

Con el objetivo de fomentar despliegue de las infraestructuras de recarga para el vehículo eléctrico, se adoptan las siguientes medidas:

- Modificación de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras para permitir que se autoricen las instalaciones de puntos de recarga en zonas de protección de las carreteras, bajo determinadas condiciones y siempre que se garantice la seguridad vial.
- Se establecen las obligaciones concretas y los plazos para la instalación de puntos de recarga de alta capacidad, previstas en el artículo 15 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, para los titulares de concesiones de carreteras estatales con contratos en ejecución a 22 de mayo de 2021 en los que se incluyan instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos.
- Se modifica el artículo 48 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“LSE”), de manera que, para la instalación de puntos de recarga, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, que serán sustituidas por declaraciones responsables.
- Se recogen obligaciones de dotaciones mínimas de recarga de vehículos eléctricos en aparcamientos adscritos a edificios de uso distintos al residencial o estacionamientos existentes no adscritos a edificios, proporcionales al número total de plazas de aparcamiento.
- En el ámbito fiscal, se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para crear bonificaciones en los tributos locales por la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- Se incorpora tanto en la LSE como en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos un régimen sancionador relacionado con la movilidad eléctrica.

### 3. Impulso del autoconsumo

En materia de autoconsumo, el RDL 29/2021 modifica el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (“RD 244/2019”) para permitir la realización de autoconsumo colectivo a través de la red en aquellos casos en que la generación y los consumos se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros, con independencia del nivel de tensión a que se conecten.

Adicionalmente, se modifica el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para eximir de la obligación de presentar garantías económicas a las instalaciones de generación de electricidad de menos de 100 kW asociadas a cualquiera de las modalidades de autoconsumo con excedentes.

Por último, se modifica la LSE para incorporar la obligación de los distribuidores, como titulares de las redes de distribución, de disponer de canales de información abiertos para presentar quejas, atender consultas y obtener información relativas a los expedientes de acceso a la red de instalaciones de autoconsumo, y actualizar el régimen sancionador.

### 4. Medidas que contribuyen a la reducción de los costes de la factura final eléctrica y de gas natural

Con este objeto se prorroga la vigencia de las siguientes medidas tributarias:

- Se prorroga hasta el 30 de abril de 2022, la reducción al 0,5% del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad (“IEE”)<sup>2</sup>.
- Se prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la aplicación del tipo impositivo del 10% del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica<sup>3</sup>.
- Se prorroga durante el primer trimestre de 2022 la suspensión temporal del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica (“IVPEE”).

Adicionalmente, se prorrogan hasta el 30 de abril de 2022 los descuentos del bono social aplicables a los consumidores domésticos de energía eléctrica del 60% en el caso del consumidor vulnerable y del 70% en el caso del consumidor vulnerable severo<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Introducida por la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

<sup>3</sup> Introducida por el artículo 1 del RDL 12/2021.

En materia de contratación de gas natural, se prevé lo que la norma denomina como “medidas de flexibilización” cuya vigencia se extiende, como máximo, hasta el 31 de marzo de 2022. En concreto se establece que los titulares de puntos de suministro de gas acogidos a escalones de peaje de red local RL4 y superiores o que dispongan de plantas satélites unicliente podrán solicitar a su comercializador una o varias de las siguientes medidas, con efectos desde el día siguiente a su solicitud:

- La modificación del caudal diario contratado en los puntos de salida o de carga de cisternas, con un máximo de tres modificaciones durante el periodo considerado.
- La inclusión en un escalón de peaje aplicado en los puntos de salida que corresponda a un consumo anual inferior.
- La suspensión temporal del contrato de suministro.

Esta Nota ha sido elaborada por Ana Cremades y Belén Wert, Socia y Asociada del equipo de Energía de la práctica de Derecho Público y Regulatorio.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 23 de diciembre de 2021 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,  
pueden ponerse en contacto con:

**Ana Cremades Leguina**

Socia de Energía

[acremades@perezllorca.com](mailto:acremades@perezllorca.com)

T: + 34 91 423 66 52

---

<sup>4</sup> Estos porcentajes se introdujeron por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, si bien su vigencia temporal estaba limitada al 31 de marzo de 2021.